

Diezete marañeco.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAÑECOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y UNO.

que conear. y de que se han seguido Notorio
perjuicio, tanto en el cumplimiento de su cargo, como
en su calidad, y para remedio de lo que se encargaba
que Dato y dio todo su poder cumplido tan en
tanos como S. Nro. se requiere, e merecamos, mas
puede y deber Veller del Sr. Bernardo Traguin Ni
chel Sr. del numero, y audiencia de la Villa de Caceres.
Especialmente para que ante el Sr. y representan
do su misma S. Nro. V. de Nro. pueda parecer
y parecer ante su Mag. que Dios que. y Señores
Reyones, y otros de esta Audiencia, y para que se le
mande V. de las Conmutaciones, y Aprobaciones de
esta Justicia de la Villa del Arroyo haga pago a los
Organos de lo que en liquidacion de cuentas q. se formara
les han en deuer por el tiempo que le dixis en su
cualidad, y para ello prevenga testimonios,
Informaciones, probanzas, y otros papeles q. combengan
gane R. provisiones, sobre Causas, y otras Despachos,
y hagan se intimen requieran, y Notifiquen aqui en
fueren Viciados, tachas, y Comradiga de Contraxio, para
se fueren letrados, C. Nros. y otros Ministros, probando,
y tratando las Causas de sus Reuocaciones, y apurando
sobre de ellas, quando se combengan diga alior, y
sentencias, Interlocuciones, y definitivas que en su

haber de doren, y de las Encomiendas Aples y suplicas
siguiente las operaciones en todos grados, y peticiones
y trasgones que deban, y finalmente practicarán del signi-
ficado sin el qual no se pueden todas las dilig. am-
Judiciales como Encomiendas que sean necesarias
sin que por falta de ellas, y de alguna Clausula que
se requiera, y aqui no se menciona no debe redobrar la
Espectos que pudieren producir sin ella se menciona
mencion, pue. q. llo. cada cosa, y por que le da que dho.
Poder del relacionado D. Fern. Enaquin Michel Carr
todas las imisemias, y Dependencias, Américas, y lomen-
dades con libre uso, pamea, y gral. adm. Clausula de
Substitucion obligacion, y elevacion Informa. Obocar lo dho.
Substitucion y nombrar otros de nuevo pue. a todo
deleba segun Dho. Tallofirmosa y seguridad de qui ante
en virtud de que dho. Poder fuere obrado obligo el dho. q.
su persona y bienes havidos y por haver, con sumision
alas Peticiones de Su Magestad que competieren
Sean para el apremio, y en Especial ellas de su
Domicilio, con Remunion de todas las deyer
fuere y Deresho de su favor, y la gral.
Informa. En caso de timor de que lo dho. q.
y firmo donde se hizo C. Andres Prieto

El día de marzo de 1809



SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Miguel Libar y Jacinto Carretero Lecina
de la otra parte =

D. Salvador Domínguez

Amienn
Tu Co. Caluay
D. Volquín